



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 622-2014-GR.APURIMAC/PR

Abancay, 11 AGO. 2014

VISTOS:

El Informe N° 154-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 222-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante el Proceso de Selección **Adjudicación Directa Selectiva N° 77-2014-GRAP "Adquisición de Servidores Tipo I y Tipo II para el Proyecto: Mejoramiento de las Competencias de los Estudiantes y Docentes mediante la Implementación de Tecnología de la Información y Comunicación (TICs) en las Instituciones Educativas del Nivel Secundario en 12 Distritos de las UGELs de Abancay y Huancarama de la Región Apurímac"**;

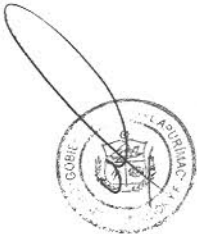
Que, mediante el 154-2014-GR.APURIMAC/CEP, el Presidente del Comité Especial, del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 77-2014-GRAP, solicita se declare la nulidad de oficio del proceso de selección, debido a que no se pudo publicar la integración de las bases debido a que la Plataforma del SEACE no se encontraba operativa lo cual se demuestra con los pantallazos adjuntos;

Que, el Artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*;

Que el tercer párrafo del Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: *"(...) El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento"*;

Que, el Art. 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido a la publicación de las Bases Integradas establece: *"Si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE en la fecha establecida en el cronograma del proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones"*;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en el numeral 16 de la Fundamentación de la Resolución N° 1436/2007.TC.S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear cualquier





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso de selección transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre con arreglo a ley; circunstancia que resulta aplicable al presente caso;

Que, conforme a lo informado por el Presidente del Comité Especial, se puede evidenciar que no se pudo realizar la integración de bases en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección (01 de agosto del 2014), debido a que la página web del SEACE presentó fallas que no permitieron realizar dicha publicación lo cual queda demostrado con la impresión de las páginas en blanco del SEACE, razón por la que no se puede continuar con la tramitación del Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 77-2014-GRAP, por lo que en mérito al artículo 56° de la norma precedentemente citada se debe de declarar la nulidad del mencionado proceso de selección retro trayéndolo a la etapa de Integración de Bases;

Estando al Informe N° 154-2014-GR.APURIMAC/CEP, la Opinión Legal N° 222-2014-GR.APURIMAC/DRAJ/CLT y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N°140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Proceso de Selección ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA N° 77-2014-GRAP "Adquisición de Servidores Tipo I y Tipo II para el Proyecto: Mejoramiento de las Competencias de los Estudiantes y Docentes mediante la Implementación de Tecnología de la Información y Comunicación (TICs) en las Instituciones Educativas del Nivel Secundario en 12 Distritos de las UGELs de Abancay y Huancarama de la Región Apurímac"; debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de Integración de las Bases, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes la publicación de la presente Resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 77-2014-GRAP, a fin de que prosigan con la secuencia del proceso de selección de acuerdo a las competencias establecidas en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Presidente del Comité Especial Permanente encargado de la conducción del Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 77-2014-GRAP y a las Instancias Administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac.

REGISTRESE y COMUNIQUESE;



CPC. EFRAIN AMBIA-VIVANCO
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAV/PR
R.JH/DRAL
CLT/Abog.